

I N S T R U C C I O N E S

- 1) La solicitud se cumplimentará a máquina o con letras mayúsculas. En caso de que sea imprescindible ampliar la información solicitada, ésta se adjuntará en hoja aparte a este impreso.
- 2) Presentación: En el Registro de la Consejería u Organismo al que pertenezca el puesto o en el Registro General de la Comunidad de Madrid, desde donde se dará traslado del expediente al Órgano decisorio. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre la materia en la ley de Procedimiento Administrativo.

(G.-1.567)

C) Otras Disposiciones**Consejería de Política Territorial**

963 *ORDEN de 22 de mayo de 1995, de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, relativa a corrección de error material advertida en la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares en los terrenos de la antigua plaza de toros. Unidad de Actuación número 25, promovido por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares.*

Advertido error material en la publicación del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de fecha 17 de mayo de 1995, relativa a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Alcalá de Henares, en la Unidad de Actuación número 25, se significa que donde dice:

Los parámetros urbanísticos de la propuesta de modificación son:

Uso: Terciario Comercial.
Superficie Bruta: 7.340 metros cuadrados de suelo.
Edificabilidad: 1,5 metros cuadrados/metro cuadrado.
Aprovechamiento: 11.010 metros cuadrados construidos.
Debe decir:

Los parámetros urbanísticos de la propuesta de modificación son:

Uso: Mixto.
- Residencial intensiva.
- Terciario Comercial.

Superficie Bruta: 7.340 metros cuadrados de suelo.
Edificabilidad: 1,5 metros cuadrados/metro cuadrado.
Aprovechamiento: 11.010 metros cuadrados construidos.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el resto del acuerdo permanece inalterable.

Madrid, a 22 de mayo de 1995.

El Consejero de Política Territorial,
JOSE MARIA RODRIGUEZ

(G.-1.552)

Consejería de Política Territorial

964 *ORDEN de 22 de mayo de 1995, de la Consejería de Política Territorial, relativa a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, del término municipal de Alcalá de Henares, en el ámbito del sector 115, promovida por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares.*

En la sesión celebrada el día 16 de marzo de 1995, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo que dice:

La presente Modificación Puntual afecta al sector 115 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares, dividiéndolo en dos subsectores 115A y 115B, manteniendo el primero la clasificación de suelo urbanizable no programado y clasificándose el segundo como suelo urbanizable programado. El aprovechamiento tipo del Plan General no es afectado en cuanto que el aprovechamiento del segundo sector coincide exactamente con el fijado para el segundo cuatrienio, no procediendo la asignación de sistemas generales.

En cuanto al documento en el que se plasma el contenido de la presente Modificación, el mismo contiene lo siguiente:

Memoria
Documentación a modificar.
Documentación complementaria, que incluye el Convenio Urbanístico del que deriva esta actuación.

Desde el punto de vista urbanístico, la Modificación Puntual propuesta se considera adecuada; no obstante, el ámbito de la actuación definido gráficamente no considera una banda de protección en torno a la residencia de ancianos de la Comunidad de Madrid como exterior al ámbito, sino que, por el contrario, la incluye en el mismo cuando en realidad dicha banda debe quedar clasificada y calificada por la Modificación de la misma manera que por la propia residencia.

A la vista de lo cual, se estima procedente la suspensión de la aprobación definitiva de la Modificación Puntual, con devolución del expediente al Ayuntamiento de Alcalá de Henares, a fin de que proceda a la subsanación de la deficiencia señalada.

En las actuaciones administrativas seguidas se han cumplimentado los preceptos aplicables del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Asimismo, y a los efectos establecidos por el artículo 9.1 del Decreto 69/1983 de 30 de junio, la Comisión de Urbanismo de Madrid acordó informar, en su sesión de fecha 7 de marzo de 1995.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, a tenor de lo establecido por el artículo 6.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA**Primero**

Suspender la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Alcalá de Henares en el ámbito del Sector 115 "Espartales Norte"; con devolución del expediente al Ayuntamiento de dicha localidad a fin de que por el mismo se proceda a la subsanación de las deficiencias detectadas, puestas de manifiesto en el cuerpo del presente Acuerdo todo ello en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en las que fundamenta su Acuerdo la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Segundo

Facultar al excelentísimo señor Consejero de Política Territorial para que, a la vista del expediente y una vez subsanadas,

en su caso, las citadas deficiencias dé por aprobada definitivamente la Modificación Puntual de referencia y ordene su publicación correspondiente.

Por Orden dictada por el excelentísimo señor Consejero de Política Territorial de fecha 18 de mayo de 1995, se dieron por cumplidas las citadas condiciones, considerándose aprobada definitivamente la referida Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Alcalá de Henares, y ordenando su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que tanto el presente Acuerdo como la Orden ponen fin a la vía administrativa, por lo que, contra los mismos, podrá interponer Recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de los presentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 53.1 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 108 y 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La interposición del citado recurso requerirá la comunicación previa a la Consejería de Política Territorial.

Madrid, a 22 de mayo de 1995.

El Consejero de Política Territorial
JOSE MARIA RODRIGUEZ

(G.-1.544)

Consejería de Política Territorial

965 RESOLUCION de 19 de mayo de 1995, de la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la convocatoria para la adjudicación de 11 viviendas de titularidad pública, sitas en el municipio de Villamanrique de Tajo, cedidas en arrendamiento y destinadas a unidades familiares con ingresos anuales ponderados iguales o inferiores a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, al amparo del Decreto 5/1994, de 20 de enero.

Primero

Condiciones para solicitar vivienda

- 1.1. Tratarse de una unidad familiar compuesta por un mínimo de dos miembros.
- 1.2. Acreditar unos ingresos familiares ponderados en el cómputo anual, iguales o inferiores a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional.
- 1.3. Acreditar la necesidad de vivienda por las causas que se expresan en el artículo 8.º del Decreto 5/1994.
- 1.4. Residir o trabajar el solicitante, con una antigüedad superior a cuatro años continuados, anteriores a la fecha de la solicitud, en el propio municipio donde se solicite la vivienda, salvo si se trata de peticionarios emigrantes, por razones laborales, que deseen retornar al municipio de origen y acrediten un tiempo mínimo de residencia en el extranjero de tres años.
- 1.5. No haber resultado, ninguno de los miembros de la unidad familiar del solicitante, adjudicatario de vivienda de protección oficial o promoción pública.

Segundo

Solicitudes

2.1. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo o ante la Dirección General de Vivienda. Las solicitudes formuladas por los emigrantes podrán presentarse también a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las re-

mitirán seguidamente al Ayuntamiento o a la Dirección General de Vivienda.

2.2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que se facilitará en las Dependencias de la Consejería de Política Territorial y en el Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo.

2.3. A la solicitud deberán adjuntarse los documentos, reseñados al dorso del modelo oficial, que acrediten el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser adjudicatario de vivienda de titularidad pública.

Tercero

Cupos

3.1. Cupo destinado a jóvenes menores de treinta y cinco años, con ingresos familiares ponderados entre 1,5 y 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, al cual se reservan dos viviendas.

3.2. Cupo destinado a jóvenes menores de treinta y cinco años, con ingresos familiares ponderados inferiores a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional, al cual se reservan dos viviendas.

3.3. Cupo general, destinado a unidades familiares con ingresos ponderados entre 1,5 y 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, al cual se reservan cuatro viviendas.

3.4. Cupo general, destinado a unidades familiares con ingresos ponderados inferiores a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional, al cual se reservan tres viviendas.

Cuarto

Tipología de las viviendas

Once viviendas dúplex de tres dormitorios.

Quinto

Adjudicación por sorteo

5.1. La Dirección General de Vivienda publicará la lista definitiva de solicitantes admitidos entre los cuales se procederá a adjudicar las viviendas que componen la promoción, por el sistema de sorteo.

5.2. La celebración del sorteo será pública y se anunciará con antelación de al menos quince días, junto con las bases que regirán el mismo.

Madrid, a 19 de mayo de 1995.-El Director General, Francisco López Barquero.

(G.-1.546)

Consejería de Política Territorial

966 RESOLUCION de 19 de mayo de 1995, de la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la convocatoria para la adjudicación de 15 viviendas de titularidad pública, sitas en el municipio de Villaconejos, sitas en la carretera de Aranjuez, sin número, portales 1 y 2, cedidas en venta y destinadas a unidades familiares con ingresos anuales ponderados entre 1,5 y 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, al amparo del Decreto 5/1994, de 20 de enero.

Primero

Condiciones para solicitar vivienda

1.1. Acreditar unos ingresos familiares ponderados en el cómputo anual, iguales o inferiores a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional.

1.2. Acreditar la necesidad de vivienda por las causas que se expresan en el artículo 8.º del Decreto 5/1994.

1.3. Residir o trabajar el solicitante, con una antigüedad superior a dos años continuados, anteriores a la fecha de la solicitud, en el propio municipio donde se solicite la vivienda, salvo si se trata de peticionarios emigrantes, por razones laborales, que deseen retornar al municipio de origen y acrediten un tiempo mínimo de residencia en el extranjero de tres años.